ACTA ACLARATORIA AL ACTA DE INICIO AL CONVENIO DE ASOCIACION N° CA-2026-003

TIPO DE CONVENIO	CONVENIO DE ASOCIACION			CA-2026-003		
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, B Y C DEL SISBEN RESIDENTES EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ".					
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ					
ASOCIADO:	**ELIZABETH BECERRA VARGAS**		**PN**		**PJ**	**X**
C.C:	40.732.907 expedida en Doncello Caquetá.					
PLAZO:	EL PLAZO ESTIMADO POR LA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ DE DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 19 DE OCTUBRE DE 2026	**VALOR**	CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($131.722.000) M/CTE			
FORMA DE PAGO:	El MUNICIPIO desembolsará a LA ESAL los recursos de la siguiente manera: • El MUNICIPIO entregará a la entidad sin ánimo de lucro, un desembolso anticipado del 50% del aporte del Municipio por el valor de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($65.861.000) M/CTE, previa presentación y aprobación de las garantías correspondientes y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio. • Pagos parciales, hasta el 40% del valor restante del aporte del Municipio, previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor y presentación de los informes con sus soportes en los que se evidencie la realización de cada una de las actividades, junto con el informe de ejecución firmado por el supervisor del convenio.					

	• Un (01) pago final una vez se liquide el convenio por valor de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($13.172.200,00) M/CTE, previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor y presentación de los informes con sus soportes en los que se evidencie la realización de cada una de las actividades, junto con el informe de ejecución firmado por el supervisor del convenio. Parágrafo 1. Cada desembolso se realizará de acuerdo a la disponibilidad del cupo PAC por parte de la Entidad y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: • Que el asociado haya entregado el informe de ejecución de actividades, con los respectivos soportes y evidencias que den cuenta del cumplimiento de los compromisos contraídos. • Que el supervisor del convenio haya verificado y recibido a satisfacción el avance y cumplimiento de las actividades ejecutadas por el contratista. • Que se haya suscrito el acta de supervisión y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. • Que el asociado haya radicado la cuenta para cobro con todos los soportes necesarios para proceder el pago. Parágrafo 2. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el desembolso al asociado cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio. Parágrafo 3. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Parágrafo 4. Para cada desembolso el cooperante acreditará el pago de la seguridad social durante el plazo de ejecución del Convenio		
FECHA INICIO:	19/08/2026	**FECHA DE FINALIZACIÓN:**	19/10/2026
CDP:	307 del 14 de julio del 2026		
RP:	631 del 19 de agosto del 2026		
SUPERVISOR:	FRANKLIN DIAZ ALBA – SECRETARIO GENERAL Y GOBIERNO MUNICIPAL.		

A los siete (07) días del mes de septiembre del año 2026, en la oficina de Secretaría General y de Gobierno, se reunieron **FRANKLIN DIAZ ALBA** en representación del Municipio de El Doncello (Caquetá) y en su calidad de Supervisor del Convenio de asociacion N° CA-2026-003 y **ELIZABETH BECERRA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.732.907** expedida en El Doncello Caquetá, en calidad de Asociado, con el fin de aclarar el acta de inicio de fecha del 19 de agosto de 2026 del mencionado convenio, bajo las siguientes consideraciones:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales que *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, en los siguientes términos: La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, determina que se podrán corregir ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 prescribe que en cuanto sean compatibles con la finalidad y principios de la misma ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales.

Que se hace necesario corregir los errores formales contenidos en el acta convenio de asociación N° CA-2026-003, teniendo en cuenta que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, de tal suerte que dichas modificaciones no implican un cambio jurídico sustancial en la decisión adoptada.

Que el artículo 49 del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica establece el saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma, y que en el momento que dichos vicios no constituyan causales de nulidad y que cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio, por consiguiente las entidades sometidas al régimen de contratación están habilitadas para sanear vicios que encuentre en los procesos de contratación.

Que los numerales 11,12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente

formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que, en atención al principio de eficacia, economía y celeridad contemplados en considerando anterior, las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este C6digo las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, conforme a lo anterior, es precisó indicar que:

El Municipio y la asociada suscribieron el día diecinueve (19) de agosto de 2026 el convenio de asociación N° CA-2026-003, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, B Y C DEL SISBEN RESIDENTES EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ", a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

El día 19 de agosto de 2026, se suscribe el acta de inicio del mencionado Contrato por el Supervisor del mismo y la asociada, siendo cargada al SECOP II el día 27 de agosto de 2026.

Que, por error humano al momento de digitar el acta de inicio del convenio que nos compete, se digitó incorrectamente unos datos que se proceden a señalar y aclarar los mismos:

- La fecha de terminación del convenio de asociación.
- La fecha de terminación del convenio se indicó en el acta de inicio el 19 de agosto del 2026, cometiéndose un error de digitación humano, pues la fecha correspondiente es a la del acta de inicio, el 19 de octubre de 2026.
- La fecha de terminación del contrato en el acta de inicio referida fue el 19 de agosto del 2026, cometiéndose un error al momento de digitar el año, pues en realidad corresponde al año al 19 de octubre del 2026, anualidad presente.

Mientras en el acta de inicio se procedió a omitir parte de este, conforme se había estipulado en el convenio antes mencionado, por un error al momento de transcribir, siendo la correcta la antes descrita.

Por tratarse de errores formales, que no afectan la decisión tomada en el mismo que corresponde a iniciar la ejecución del convenio de asociación N° CA-2026-003 y que no se encuentra incurso dentro de una causal de nulidad planteada en el articulo 137 de la Ley 1437 de 2011, ni afecta el convenio mismo ni su ejecución, se procede a realizar estas aclaraciones al Acta de Inicio del Convenio N° CA-2026-003 de fecha del 7 de septiembre de 2026, suscrita por el supervisor del convenio y la asociada.

Para constancia firman las personas que intervinieron en esta acta de aclaratoria.

SUPERVISOR	CONTRATISTA
FRANKLIN DÍAZ ALBA **SECRETARIO GENERAL Y GOBIERNO**	**R.L. ELIZABETH BECERRA VARGAS** **FUNDACIÓN LOS GABRIELES**

Proyectó: Franklin Diaz Alba – Secretario General y de Gobierno
Revisó: Daniela Bermeo Urbano – Apoyo jurídico a la S.G.G.